



Bogotá, D.C., 16-03-2016

Página 1 de 2

Señora:

Angélica García

Calle 6 Sur No. 5-25 este

Angelica_garcas@hotmail.com

Asunto: Su derecho de petición con radicado 20161000002042

Cordial saludo,

En atención al oficio del asunto, en el que solicita información acerca de si la Entidad emite proyectos de normas para consulta ciudadana y de ser así se le indique en donde puede consultarlas, de manera atenta nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 150 de la Constitución Política, le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes. Por su parte, el artículo 189 numeral 11, señala que la potestad reglamentaria, entendida como la capacidad de dictar normas generales de rango inferior a las leyes, le corresponde al Presidente, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

En ese orden de ideas, mientras el ejercicio de la función legislativa – que en primer lugar se le asigna al Congreso, y en circunstancias excepcionales al ejecutivo¹-, va encaminado al establecimiento de normas obligatorias de carácter general, impersonal y abstracto, el ejercicio de la función administrativa va dirigido a la ejecución de esas medidas en el plano de lo particular y concreto.

Ahora bien, mientras que el Presidente tiene funciones de reglamentación de la ley, los organismos y autoridades que en la jerarquía administrativa los suceden, asumen cierta potestad regulativa de carácter residual, accesorio o auxiliar, que los habilita para insertar la voluntad del legislador en las últimas posibilidades de aplicación de la norma general, es decir, emiten la reglamentación necesaria para pormenorizar el proceso de implantación de esa voluntad.

De acuerdo con lo expuesto, la Agencia Nacional de Minería si bien no expide proyectos de normas como decretos, pues no se encuentra dentro del ámbito de su competencia, expide resoluciones con el fin de

¹ Arts. 150-10, 212 Constitución Política

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20161200091901

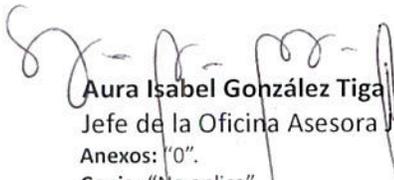
Página 2 de 2

reglamentar de manera pormenorizada ciertos temas puntuales, en desarrollo de las competencias y facultades que le han sido asignadas a través de las leyes y decretos que rigen el sector.

Estas resoluciones y sus proyectos, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², son publicadas en la página web de la Entidad a través del siguiente link: <http://www.anm.gov.co/?q=normativa-de-la-ANM>, en el que se encuentran a disposición de los ciudadanos, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En los anteriores términos esperamos haber absuelto sus inquietudes.

Atentamente,



Aura Isabel González Tigua
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Susan Buitrago Mondragón. Contratista OAJ.

Revisó: Paola Alba Muñoz- OAJ. *pa*

Fecha de elaboración: 15/03/2016.

Número de radicado que responde: 20161000002042.

Tipo de respuesta: "Total", "Parcial".

Archivado en: Memorandos.

2 CPACA. **Artículo 8°. Deber de información al público.** Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos:

(...)

8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.

Parágrafo. Para obtener estas informaciones en ningún caso se requerirá la presencia del interesado."